



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 00652 - 2014-A/MPMN

Moquegua, 19 JUN. 2014

### VISTOS

El Informe N° 250-2014-STSV/DUAAT/GM/MPMN, Informe N° 058-2013-JDC-AP-SGTSV/MPMN, Informe N° 043-2014-AL.GDUAAT/GM/MPMN, Recurso de Apelación Exp. N° 004175, de fecha 30 - 01-2014, Resolución de Gerencia N° 4040-2013-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1055-2013-AL.GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 2858-2013-STSSV/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 326-2013-JDC-SGTSV/MPMN, Reclamación de Papeleta de Infracción y Nulidad Exp. N° 028457, de fecha 16-10-2013, y el Informe N° 729-2014-GAJ-GM/MPMN todo sobre el recurso de Apelación interpuesto por el Administrado Oscar Werner Vélez Zeballos y demás recaudos, y;



### CONSIDERANDO

Que, por Recurso de Apelación Expediente N° 004175, de fecha 30 de enero del 2014, el administrado Oscar Werner Vélez Zeballos, impugna la Resolución de Gerencia N° 4049-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2013, la misma que le fue notificada con fecha 28 de enero del 2013, por la que en su parte resolutoria se le declara improcedente la reclamación presentada con Expediente N° 028457 de fecha 16 de octubre del 2013, por la que en vía de reclamación plantea la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 009176 y se le impone sanción de Multa por infracción al Tránsito Terrestre tipificado como M-01, establecido en el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, equivalente al 100% de la UIT, y que asciende a S/. 3,700.00 nuevos soles y cancelación de Licencia de Conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por tres años; así mismo dispone el ingreso de la cancelación de Licencia de Conducir e Inhabilitación para obtener nueva Licencia por tres años al Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito, una vez firme la sanción en vía administrativa. Sustenta su pretensión en que la resolución adolece de errores de fondo y de forma ya que nunca se le notificó válidamente ni personalmente, ni en su domicilio con el documento que contiene la sanción impuesta pues no existe en el expediente manera válida de acreditar que se le ha notificado, más allá de la fecha que existe en la Papeleta misma, por lo que se ha lesionado el derecho de defensa. Así mismo indica que de oficio debe de anularse la Resolución y la Papeleta por cuanto el Ministerio Público ha establecido que no conducía el vehículo en estado de ebriedad, por lo que la Papeleta impuesta carece de validez y su Despacho no puede sustentar una sanción en documento cuyo contenido es falso, por cuanto cuestionaría el pronunciamiento del Ministerio Público, por lo que pide se emita un pronunciamiento arreglado a derecho.



Que, es de verse que el Recurso de Apelación del administrado, el cual cumple con los requisitos establecidos en el Art. 113 y es interpuesto dentro del plazo de 15 días conforme a lo normado en el Inc. 207.2 del Art. 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que según el sustento de la apelación, se basa en cuestiones de puro derecho y que configurarían la transgresión a su derecho a la defensa, ya que denuncia que nunca se le notificó válidamente en forma personal ni en su domicilio con el documento que contiene la sanción impuesta. Dicho sustento debe de desestimarse en la medida que si existe constancia de habersele notificado con el acto administrativo de sanción en su domicilio procesal que el propio administrado señaló en su escrito de Reclamación Expediente N° 028457, de fecha 16 de octubre del 2013, tal como aparece del reverso de la Resolución de Gerencia N° 4049-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2013, materia de apelación, donde se deja constancia de habersele notificado con fecha 28 de enero del 2014.

Que, no obstante ello y en aplicación de los principios Constitucionales del Debido Proceso, Tutela Jurisdiccional previstos en el Inc. 3 del Art. 139 de la Constitución y los principios de Legalidad, Debido Procedimiento; Presunción de Veracidad Verdad material, previstos en los numerales 1.1; 1.2; 1.7 y 1.11 del Inc. 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a su sustento de que el Ministerio Público ha establecido que no conducía el vehículo en estado de ebriedad, por lo que pide se emita un pronunciamiento arreglado a derecho, por lo que en este extremo del análisis del expediente se tiene lo siguiente:

- a) Obra en este expediente administrativo la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 009176 de fecha 1° de junio del 2013, impuesta la administrado Oscar Werner Vélez Zeballos por la infracción Conducir en Estado de Ebriedad, el vehículo de Plaza N° Y1C-952 Marca HYUNDAI; tipo de infracción M-01; empero de la Resolución de Gerencia N° 4049-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2013 se impone sanción de multa al administrado Oscar Werner Vélez Zeballos, persona distinta a la que aparece



en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 009176, por tanto el objeto del acto administrativo como es la sanción, no es legal por no ser compatible con los hechos ya que debió de sancionarse a la persona que se hace mención en la Papeleta de Infracción al Tránsito y no al administrado Oscar Werner Vélez Zeballos, en vista que el efectivo policial ha tenido los documentos del administrado y constató que su nombre correcto es Oscar Wernen Vélez Zeballos, conforme a lo dispuesto en el Art. 327 del Código de Tránsito y lo dispuesto en el numeral 4.3 del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, que establece el Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por Parte del Efectivo Policía. Por tanto este hecho acarrea la nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 4049-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2013, por transgredir la Ley y el interés público, cayendo dentro de la causal de nulidad prevista en el Inc. 10.1 del Art. 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

- b) Por otro lado y sin perjuicio del sustento antes indicado, se tiene en el presente expediente la Disposición N° 02-2013 de fecha 15 de julio del 2013, dictada por el Primer Despacho de Decisión Temprana de Mariscal Nieto, en la que se dispone Declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de Oscar Wernen Velez Zeballos por la Presunta comisión del Delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad, sustentado en que: **"no se tiene elementos de convicción que dicha persona se encontraba conduciendo la unidad vehicular de placa Y1C-952 el día de los hechos denunciados, ello corroborado con la declaración del efectivo policial Alexander David LLaza Maker"** tal como es de verse del fundamento 4.2 del Cuarto Considerando; Disposición que ha sido declarada consentida por Providencia S/N de fecha 25 de julio del 2013. Por tanto a mérito de esta investigación Fiscal NO SE HABRÍA CONFIGURADO LA INFRACCIÓN AL TRÁNSITO TERRESTRE CON CÓDIGO M-01 **"CONducir EN ESTADO DE EBriedad"** que es la causal por la que se le impone sanción de Multa; cancelación de la Licencia e inhabilitación al administrado Oscar Wernen Velez Zeballos, según lo resuelto en la Resolución de Gerencia N° 4049-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2013, transgrediéndose así, el derecho a la Tutela Administrativa que debe de brindar toda autoridad administrativa encargada de la resolución; así mismo los principios de Legalidad, Verdad Material previstos en los numerales 1.1 y 1.11 del Inc. 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General configurándose la causal de Nulidad prevista el Inc. 10.1 del Art. 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; La ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y las visaciones correspondientes.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado Oscar Wernen Velez Zeballos, en contra de la Resolución de Gerencia N° 4049-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2013, en mérito a la Disposición N° 02-2013 de fecha 15 de julio del 2013, dictada por el Primer Despacho de Decisión Temprana de Mariscal Nieto,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 4049-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2013 por la que en su parte resolutive se le declara improcedente la reclamación presentada con Expediente N° 028457 de fecha 16 de octubre del 2013, por la que en vía de reclamación plantea la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 009176 y se le impone sanción de Multa por Infracción al Tránsito Terrestre tipificado como M-01, establecido en el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, equivalente al 100% de la UIT, y que asciende a S/: 3,700.00 nuevos soles y cancelación de Licencia de Conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por tres años; así mismo dispone el ingreso de la cancelación de Licencia de Conducir e Inhabilitación para obtener nueva Licencia por tres años al Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

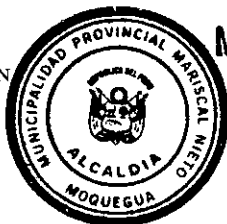
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la exclusión de las anotaciones que se hubieran efectuado en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito con motivo de la sanción impuesta al administrado Oscar Wernen Velez Zeballos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su ejecución y posterior archivo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación a la Gerencia de Administración y a la parte apelante.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCV/A/MPMN  
CC. Arch.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE